

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio en el cual no se pudo cumplir el objetivo de la comisión. Sírvase proveer.

Cali, 15 de marzo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00389-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la oficina de correo certificado 472, informo que no fue posible notificar a la señora Liliana Pizza Escobar, encuentra el despacho que al no existir otra dirección en la cual se pueda agotar la labor que nos fue encomendada, deberá remitirse al comitente Tribunal de Apelación de Aix Provence 2° Sala de la República Francesa, para lo de su competencia y tramite.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

DEVOLVER el presente despacho Comisorio a su Comitente Tribunal de Apelación de Aix Provence 2° Sala de la República Francesa, para lo de su competencia y trámite.

CANCELAR la radicación y ordénese el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ad30fb83a6ffe8111d070997db67b090ad2f2b55d27b264a74fb149b2ddb**
Documento generado en 15/03/2022 03:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**